

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecido en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que la Secretaría considera que el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos de América haya asignado un cupo para la internación de azúcar mexicana a ese país, contribuye a la resolución de las disputas que se han suscitado respecto del comercio bilateral de edulcorantes;

Que con el fin de contar con un mecanismo de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector, asegurando el abasto nacional, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América conforme al Tratado de Libre Comercio con América del Norte;

Que la asignación del presente cupo se llevará a cabo sin perjuicio de todos aquellos derechos que le asistan a México en el Marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, incluyendo el capítulo XX;

Que el mecanismo de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, es el resultado de un proceso de labores coordinado, donde interviene la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en ejercicio de las atribuciones que establecen los artículos 1 y 2 fracción VI, 6 fracción V y 43 fracción XXXI del Reglamento Interior de esa dependencia de la Administración Pública Federal, y

Que el mecanismo de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA EN 2002 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO
EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, AZUCARES
ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los bienes para efectos de los cupos unilateralmente proporcionados por los Estados Unidos de América a México bajo el trato preferencial del TLCAN, según se ha anunciado por el Departamento de Agricultura, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor cupo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los EE.UU. bajo el Acuerdo de la Ronda de Uruguay.	7,258
Azúcar refinada.	2,954
Cantidad adicional que los Estados Unidos de América decidieron unilateralmente proporcionar a México bajo el TLCAN, volumen que será ejercido en participaciones de 15%, 35%, 35% y 15% durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año comercial 2002 (octubre 01/septiembre 02).	137,788 ¹⁾

¹⁾Esta cantidad adicional, se podrá exportar a los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

- a) No más de 15% (20,668 toneladas de valor crudo) durante el trimestre octubre-diciembre de 2001;
- b) El saldo trimestre anterior y no más de un 35% adicional (48,226 toneladas valor crudo) durante el trimestre enero-marzo de 2002;
- c) El saldo de los dos trimestres anteriores y no más de un 35% adicional (48,226 toneladas valor crudo) durante el trimestre abril-julio de 2002, y
- d) El saldo de los tres trimestres anteriores y el 15% restante del cupo (20,668 toneladas valor crudo) durante el trimestre julio-septiembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, la exportación y asegurar el abasto nacional del edulcorante, durante el año 2002 se aplicará el mecanismo de asignación directa a los cupos de importación descritos en el cuadro anterior.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo los ingenios azucareros establecidos en la República Mexicana que se encuentran en operación.

La asignación se efectuará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCCE), previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría, quien lo emitirá en coordinación con la Dirección General de Negociaciones Industriales y Agropecuarias (DGNIA), en el ámbito respectivo de sus competencias, con base en la solicitud e información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (CNIAA). La DGPCIA dictaminará las solicitudes en un término de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud que haga la DGSCCE. En todos los casos se señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

La asignación se realizará a prorrato entre los ingenios de acuerdo con su participación en la producción nacional de azúcar y el cumplimiento de sus compromisos de exportación de las zafra anteriores (a partir de la zafra 1996/1997), de conformidad con el "Procedimiento para el Comercio Exterior de Azúcar" al que hace referencia el Convenio de Concertación que suscriben, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, por otra parte, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica del 15 de noviembre de 1996 tomando en

consideración, los ajustes que al respecto propusieron los ingenios azucareros expropiados por causa de utilidad pública, así como los ingenios privados dirigidos por los actuales propietarios.

En caso de que un ingenio no pueda realizar la exportación correspondiente podrá efectuar intercambios con otro ingenio, con objeto de utilizar en forma óptima esta cuota de exportación.

Los convenios deberán presentarse ante la DGSCE, quien emitirá autorización previo dictamen favorable de la DGPCIA de esta Secretaría, en coordinación con la DGNIA, en el ámbito de sus respectivas competencias para efectos del ejercicio del arancel-cupo. El plazo para emitir el dictamen será máximo de cinco días hábiles a partir de que la DGSCE solicite el dictamen respectivo, transcurrido dicho plazo se entenderá que el dictamen es en sentido positivo.

La autorización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la fecha que se presente la solicitud.

La vigencia de los certificados será al 30 de septiembre de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Para efectos de lo establecido en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, las solicitudes se deben presentar en el formato "Solicitud de Asignación de Cupo" SE-03-011-1 en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría, o en las representaciones federales que corresponda.

Para efectos de este cupo en particular no existe hoja de requisitos específicos, por lo que exclusivamente deberán acompañar a la solicitud los documentos especificados en los numerales 1 y 2 del apartado de documentos anexos del formato en comento.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para exportar dentro del arancel-cuota señalado en el cuadro contenido en el artículo primero, la Secretaría a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, expedirá los certificados de exportación de azúcar que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de Certificados de Cupo (obtenido de asignación directa)" SE-03-013-5, acompañado con escrito que indique bajo protesta de decir verdad, el medio de transporte en que se desplazará la mercancía a exportar, en caso de ser por barco, señalar el nombre del barco, el puerto de salida, cantidad por certificado, nombre y domicilio del consignatario y puerto de entrada a los Estados Unidos de América, fecha estimada de salida del país y de entrada a Estados Unidos de América.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2002.

México, D.F., a 13 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-4/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-4/2002

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y como consecuencia de la aprobación al trámite de nueva concesión minera de exploración, presentadas

por una superficie menor a la legalmente amparada por las concesiones de exploración de que derivan, y que adelante se señalan, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
173761	195606	DURANGO, DGO.	321.42/1525	AMPL. LA ABUNDANCIA FRACC. A	SAN DIMAS	DGO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera vigente, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**-
Rúbrica.